

Expediente: **632/23**

Carátula: **LOPEZ GABRIEL FACUNDO, LOPEZ JUAN CARLOS Y NUÑEZ DELICIA BLANCA C/ ZERRIZUELA WALTER ARIEL, TAPIA AIDA ESTELA Y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**

Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27336324845 - LOPEZ, JUAN CARLOS-ACTOR

27336324845 - NUÑEZ, DELICIA BLANCA-ACTOR

27297413673 - ZERRIZUELA, WALTER ARIEL-DEMANDADO

90000000000 - TAPIA, AIDA ESTER-DEMANDADO

27336324845 - LOPEZ, GABRIEL-ACTOR

20142261236 - MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 632/23



H20901806567

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: LOPEZ GABRIEL FACUNDO, LOPEZ JUAN CARLOS Y NUÑEZ DELICIA BLANCA c/ ZERRIZUELA WALTER ARIEL, TAPIA AIDA ESTELA Y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 632/23

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de febrero del año 2026 siendo las 12:00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. LOPEZ GABRIEL FACUNDO, LOPEZ JUAN CARLOS Y NUÑEZ DELICIA BLANCA por la parte actora, la Dra. EMILIA GISELLE ALE como patrocinante de los actores, el Sr. ZERRIZUELA WALTER ARIEL como parte demandada, la Dra. GRACIELA BEATRIZ BRIZUELA como patrocinante del demandado, y el Dr. TERAN GABRIEL como apoderado de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

En este acto se procede a la verificación de identidad de los comparecientes mediante la exhibición de sus documentos nacionales de identidad, dejándose constancia de que el DNI digital faltante deberá ser remitido posteriormente al SAE, otorgándose a tal efecto el plazo de 24 horas para su presentación.

Abierta la audiencia, el Sr juez manifiesta que la misma fue solicitada por las partes a los fines de expresar un avenimiento.

Concedida la palabra al Dr GABRIEL TERÁN, este manifiesta que, luego de conversaciones mantenidas con la parte actora, han arribado a un acuerdo a fin de evitar la prosecución del litigio,

ofreciendo la compañía aseguradora que representa el pago de la suma total de treinta millones de pesos (\$30.000.000) en concepto de indemnización integral por todos los daños y perjuicios reclamados en autos, comprensiva de todos los rubros, incluidos daños materiales, daños morales, lucro cesante, daño emergente, pérdida de chance y cualquier otro concepto reclamado. Asimismo, expresa que dicha suma será abonada mediante transferencia bancaria a las cuentas que los actores indiquen, correspondiendo la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) a cada uno de los tres actores, dentro del plazo de treinta días desde que se proporcione la constancia de los respectivos CBU. Manifiesta además que los honorarios de la Dra. EMILIA GISELLE ALE y de la Dra. GRACIELA BEATRIZ BRIZUELA, así como los gastos fiscales y demás costas, estarán a cargo de la compañía aseguradora, y que oportunamente se presentará el convenio respectivo sobre honorarios, conforme lo previsto por la normativa vigente.

Concedida la palabra a la Dra EMILIA GISELLE ALE, manifiesta que presta conformidad con el acuerdo celebrado, expresando que el mismo ha sido producto de negociaciones entre las partes y constituye la mejor solución al conflicto.

A su turno, la Dra. GRACIELA BEATRIZ BRIZUELA manifiesta también su conformidad con el acuerdo alcanzado.

Asimismo, uno de los actores, el señor JUAN CARLOS LÓPEZ, manifiesta expresamente su conformidad y aceptación del acuerdo en los términos expuestos.

El señor juez deja constancia de que el acuerdo consiste en el pago total y definitivo de la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), con costas a cargo de la compañía aseguradora MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., y que no existen menores de edad involucrados ni derechos de orden público comprometidos, siendo todas las partes plenamente capaces. En consecuencia, el juzgado procede a homologar el convenio en los términos acordados, disponiendo su transcripción en el acta respectiva y su puesta a disposición de las partes, estableciendo que el pago deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días desde la presentación de las constancias bancarias correspondientes.

No habiendo más cuestiones que tratar, se deja constancia del cierre de la audiencia, quedando todo debidamente registrado, dando por finalizado el acto.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe. MSC

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.